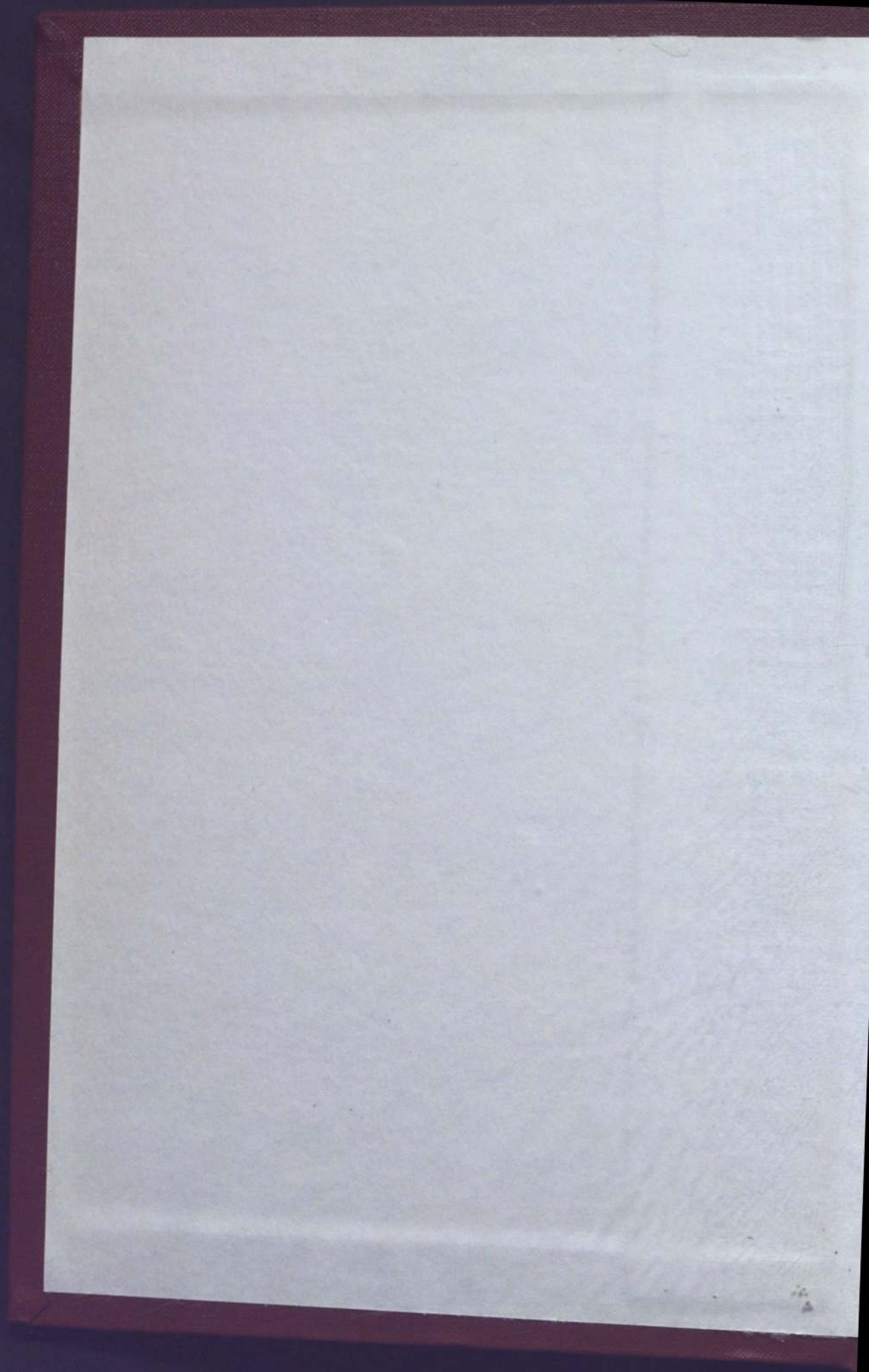


2-15



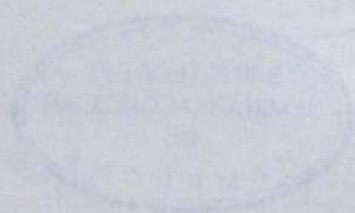
NAF

3

7



R97.923



Secretaria

LA PROPIEDAD PRIVADA Y LA COMUNAL EN LA CIUDAD DE OLITE (NAVARRA)

ESTUDIO HISTÓRICO - JURÍDICO - SOCIAL
a petición del M. I. Ayuntamiento de Olite

por

D. José J. Montoro Sagasti

Abogado de los M. I. Colegios de

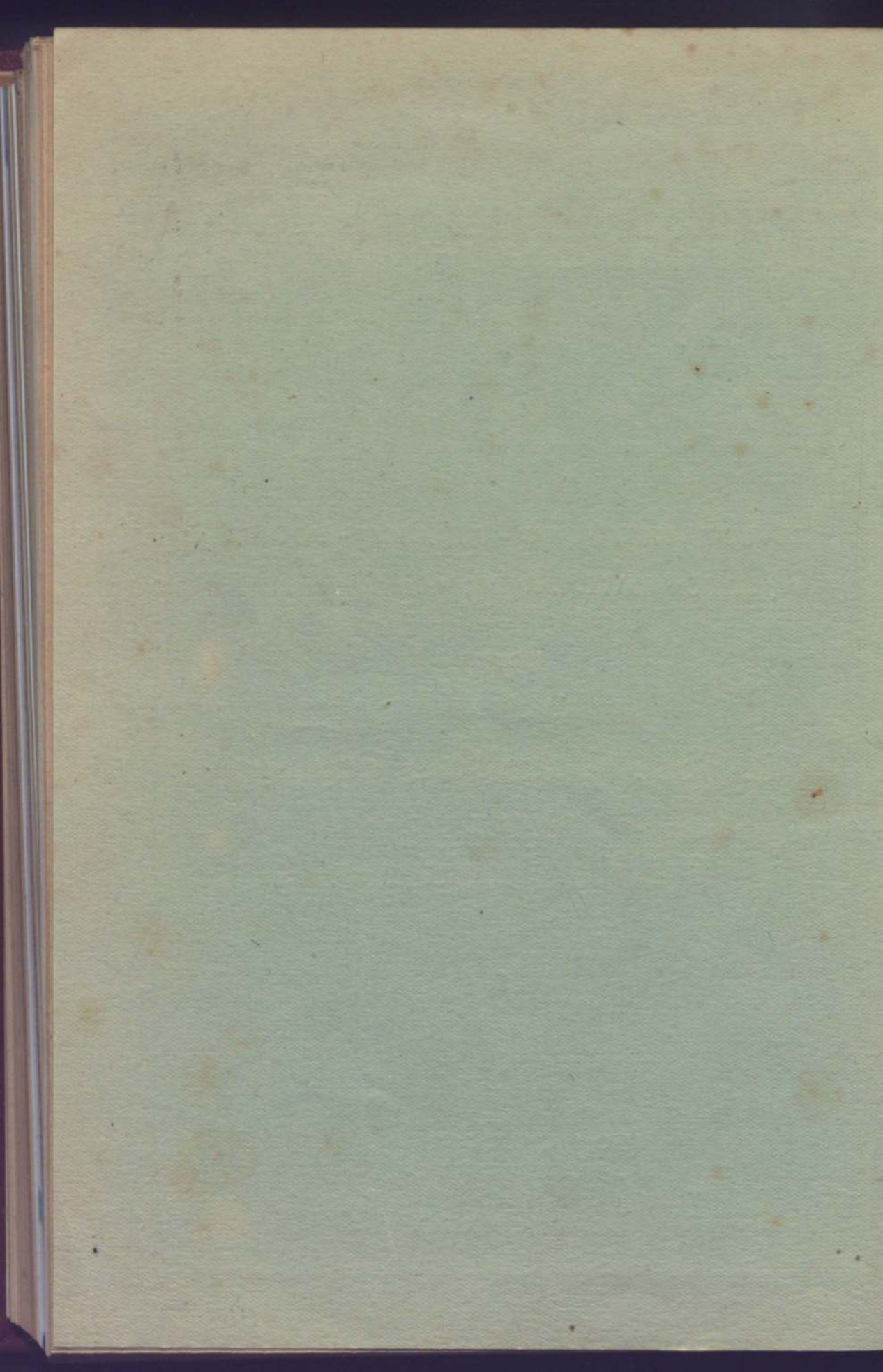
TUDELA y PAMPLONA



PAMPLONA

Talleres tipográficos «La Acción Social»

AÑO MCMXXIX



111-02-15/17 NAF

LA PROPIEDAD PRIVADA³ Y LA COMUNAL EN LA⁷ CIUDAD DE OLITE (NAVARRA)¹⁷

ESTUDIO HISTÓRICO - JURÍDICO - SOCIAL

a petición del M. I. Ayuntamiento de Olite

por

D. José I. Montoro Sagasti

Abogado de los M. I. Colegios de
TUDELA y PAMPLONA



PAMPLONA

Talleres tipográficos «La Acción Social»

AÑO MCMXXIX

R. 97923

LA PROPIEDAD PRIVADA
Y LA COMUNAL EN LA
CIUDAD DE OLITE (OAXACA)

ESTUDIO HISTÓRICO - JURÍDICO - SOCIAL
a petición del M. I. Ayuntamiento de Olite

por

D. José J. Montoro Sagasti

Abogado de los R. I. Colegios de
FIDELES Y FIDELIDAD



PAMPLONA
Teléfono 1000 - La Unión Social
AÑO MCMLXXIX

14723

«Se observe y guarde inviolable-
»mente la dicha costumbre y li-
»bertad absoluta, que por ella
»tienen de disponer como quise-
»ren, *dejando a sus hijos en di-*
»*chas disposiciones (testamentos),*
»*la dicha legítima de los cinco*
»*sueldos y robadas de tierra en*
»*los montes comunales».*

DECRETO.—A esta responde-
mos que se haga como el Reino
lo pide.—*Ley 16, tit. 13, libro*
3.º, de la Novísima Recopilación.

Por uso y costumbre está establecida en Navarra la legítima foral, en virtud de la cual, ningún navarro puede ser privado de su participación en los bienes comunales de su Concejo o Municipio; sin embargo, se da el caso lamentable de que en algunos lugares y poblaciones de este antiguo Reino, se le ha privado de un derecho tan esencial a su condición, y no por la autoridad ni poder competente, sino por los mismos navarros codiciosos del patrimonio comunal; esta transformación del patrimonio comunal en propiedad privada, ofrece distintos aspectos según cada localidad; en unos ofrece los caracteres de usurpación lenta, (aumentando los particulares limítrofes al Común, todos los años, una pequeña parte de terreno a expensas del mismo (caso típico Falces); en otros, el aspecto de un despojo leguleyo (inscripción en el Registro de parcelas comunales, que por su calidad de vecino cultivaban, a fin de darles carácter comu-

nal (caso típico Mérida); el mismo despojo llevado a cabo por grandes calamidades, mediante pactos de retro, que culminaron con la total desaparición del Común (caso tipo de los de esta última clase, quizá único en Navarra, es el de la Ciudad de Olite), que vamos a estudiar con más detalle a continuación.

El fundamento histórico filosófico de la constitución de la legítima navarra en robadas de los Montes Comunes, si bien obedece a la costumbre, suprema norma del pensar jurídico navarro, tiene por causa fundamental un *sentido militar* que ennoblece esta institución, y tiene su origen en la Reconquista, a fin de poner en antecedentes, antes de tratar de nuestro caso, expondremos para convencernos más y más del grave pecado en que han incurrido contra las instituciones públicas de Navarra, todos aquellos que directamente han contribuido, con sus afanes, sus egoísmos, sus complicidades, y sus

cobardías y hasta con su ignorancia y negligencia a la extinción del patrimonio comunal de los pueblos, pecado que lo purgan no ellos, verdaderos causantes de tanto dolor, sino precisamente las víctimas, que son todos los ciudadanos.

Por fin, el país, dándose cuenta de la importancia que tienen estos problemas, se apresta a defender su patrimonio comunal, por todos los medios judiciales, extrajudiciales, y sobre todo, con el apoyo del Estado, que en la prosperidad del pueblo, tiene que ver su propio bienestar y engrandecimiento.

CONSTITUCION DE LOS COMUNES NAVARROS EN GENERAL.

Vengamos, pues, al origen de la cuestión:

Los árabes en el siglo VIII, se extendieron por la Península Ibérica, los godos dominadores hasta entonces, y los vascos libres de toda tutela, se refugiaron en las montañas benditas de Navarra, constituyendo como acertadamente dice Campión (1), «un grupo de héroes, su corona el yermo, su trono la silla del caballo, su cetro la espada, su curso el de la avalancha, desde las cimas brumosas a la soleada llanura; con el ímpetu del que vislumbra la tierra de promisión».

Y el grupo de héroes navarros prosigue la lucha desesparada durante los siglos VIII, IX, X y XI, reconquistando las fértiles tierras ribereñas, futuro solar del Estado Navarro, y a fin de ligar a los conquistadores con el terruño conquistado, se constituyeron los comunes, a manera de peculio castrense de todo navarro y vínculo de unión con la tierra patria, que tan vigorosamente supieron defender y por cuya libertad dieron siempre cuanto son y cuanto valen.

Para la conquista, todos y cada uno aportaban cuanto valían y cuanto tenían, el noble o infanzón acudía a la

cabalgada, constituyendo las fuerzas de caballería, contribuyendo con doble esfuerzo, que el pechero humilde que únicamente como peón (pedon de los cro-nicones), constituía la infantería propiamente dicha; era necesario, pues, premiar el esfuerzo de cada uno, en proporción al sacrificio, ligar a todos con el terreno conquistado y excitar los sentimientos humanos de igualdad y a estos principios obedecieron la constitución de los bienes comunales de los pueblos navarros de la ribera (2).

A CADA UNO SEGUN SU ESFUERZO.

Este fué el lema fundacional del Común: «Tú, infanzón, contribuiste como soldado de caballería, con tu caballo al que alimentabas a tu costa», pues tendrás en el terreno conquistado el libre uso del mismo; Tú, pechero humilde, que contribuiste como soldado de infantería a la conquista, tendrás también libre uso del terreno conquistado, y en él podrás sembrar, espartar, cazar, pastar, leñar, aprovechar sus aguas, etcétera, etc., todo en común, pues de lo contrario las rencillas y el desamor al patrio suelo hubieren destruido tan hermosa obra.

Pere por otra parte, si el infanzón contribuyó con su caballo y con su esfuerzo personal, el pechero contribuyó únicamente con este último, y hubiera sido antipolítico y antieconómico, que el aprovechamiento comunal fuera en igual proporción; por eso, los caballeros tenían derechos en el común, distintos que los pecheros, y eran, el derecho a señalamiento de la DEHESA CABALLAR (3), para los caballos de guerra; «a doble porción en el común roturado que los pecheros»; mas como

(1) «NAVARRA EN SU VIDA HISTORICA» (G. del P. V. N.) T. I, pág. 417.

(2) Por ser el de los de la Montaña de origen pastoril de ocupación primaria, o quizá fruto de una conquista remota.

(3) «Historia de la instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V al XIV».—Mayer—Madrid—1921—Tomo I, páginas 95 a 111.

este señalamiento de doble terreno de sembradío, pudiera encender pasiones entre unos y otros, se estableció el principio de que «en caso de roturar, había que reunir a todos en Consejo o Junta y acordándose la necesidad y conveniencia de roturar para aprovechar en sembradío, y una vez acordado con el asentimiento de los plebeyos en la parte roturada tendrían doble derecho los infanzones que los plebeyos».

Es decir: al que aportaba como uno, como uno; al que aportaba como dos, como dos; y al que como tres, como tres...; claro es que en común, pues de haber adjudicación de lotes hubiera sido impolítico, antimilitar, anticivil y antieconómico.

En efecto: ¿Quién era capaz de señalar jerarquías al valor? ¿Quién hubiera sido capaz de evitar las discordias entre los ocupadores (verdaderas tropas de choque siempre dispuestas a la pelea) de haberse adjudicado a cada uno de ellos una parte, y ésta en desigualdad de proporción?

Estas razones fueron las que obligaron a los Reyes de Navarra, al igual que a los demás monarcas españoles a constituir los bienes comunales, anejos a las Ciudades y Villas.

Habiendo esbozado a grandes rasgos, los principios político-sociales y económico-militares, que contribuyeron a la constitución de los mismos, pasemos a exponer someramente.

SU CONSTITUCION EN OLITE.

No sabemos a fecha fija cuándo tuvo lugar la Reconquista de la Vasca Erri-Berri, (la goda Oliveto, Oligitum u Ologito), pero sí podemos afirmar sin temor a equivocarnos que para el año 1147, era población cristiana por el siguiente dato: el Rey don García Giménez, quizá recién terminada la conquista, con el fin de activar su repoblación, concedió al pueblo de Olite el fuero de Estella, y en él se dice:

«Que el villano de la tierra real o infanzón áe abarca que viniese a po-

blar Olite, tuviese sus casas o heredes libres», y también señaló: «*términos para que los vecinos de Olite pudieran trabajar en lo realengo*» (4).

Es decir que el Rey, dueño del territorio conquistado, estableció en analogía con lo llevado a cabo en otras localidades navarras (5), los bienes comunales «*términos en los que pudiesen trabajar los vecinos de Olite*» y en los cuales, siguiendo las costumbres y leyes de la época los derechos de cazar, pastar, aprovechar las aguas, etc., eran en común; el derecho de sembrar, en común, pero en doble proporción los infanzones que los plebeyos, y autorizados por estos últimos, y el señalamiento de prado caballar para los caballos de guerra de los infanzones o caballeros (6).

EPOCA HASTA QUE FUE RESPECTADO EL COMUN Y SUS CAUSAS.

Una vez constituidos los comunes o bienes comunales de Navarra, en Olite, al igual que en el resto de los pueblos navarros, el respecto a los mismos fué sagrado mientras persistieron con energía y vitalidad los factores que contribuyeron a su formación (lucha contra los árabes, espíritu de clases en el concepto medioeval y vigor del Estado Navarro), pero siendo ya innecesaria la lucha contra los árabes, debilitados el concepto medioeval de clase, y en plena decadencia el Estado Navarro, en la mayor parte de los Municipios, se atentó alevosamente contra los mismos, bien en forma de usurpaciones de los propios vecinos (Falces) o de los pueblos extraños que intentaban ampliar sus

(4) «Diccionario de Antigüedades de Navarra» — Yanguas y Miranda, pág. 481.

(5) Tudela es la que mayor claridad ofrece en su constitución.

(6) En Navarra se señalaba el «Vedado Caballar» arrojando la pértiga, desprovista de hierro, del iuvero del Rey, 12 veces consecutivas en las cuatro direcciones de los puntos cardinales.

términos comunales a expensas del Municipio vecino (Andosilla en terrenos de Falces). (7)

El respeto a los bienes comunales persistió en Navarra desde su constitución, siglos VIII, IX, X, XI y XII, hasta los comienzos del siglo XV en que fueron atacados «por muchas et diversas personas atrevidas de codicia desordenada» (8), como acertadamente califica el Rey don Carlos el Noble, de Navarra, en sus «Ordenanzas prohibitorias de roturas en los yermos de los Concejos», en el año 1421, confirmada por los Reyes don Juan y doña Blanca en Olite, a 5 de Abril de 1435.

Los mencionados abusos comenzaron en dicha época habiéndose guardado hasta entonces el más profundo respeto a los bienes comunales (yermos de los Concellos); como así se desprende del texto de las mencionadas Ordenanzas al decirse en ellas «*que de poco tiempo acá en diversos lugares de nuestro reino con grandes clamores et querellas nos han significado y dado a entender muchas et diversas personas atrevidas de cudicia desordenada han fecho roturas nuevas de tierras... et facen cada día... ocupando, apropiándose et avoderándose de aquellas en propiedad y posesión... sin derecho ni causa suficiente en PERJUICIO DE LOS TALES CONCEJOS* (en perjuicio de los Concejos) qui han drecho en las tales tierras et roturas... *DONDE HAN CUIDADO ACONTECER MUCHOS ET DIVERSOS ESCANDALOS ET PELIGROS PENDIENTES ET MUERTES ET OTROS MUCHOS INCONVENIENTES* y creciendo más adelante brevemente no sea remediado, *podíendonos por merced sobre esto probeir de remedio oportuno*».

Desprendiéndose con toda claridad de las palabras de la anterior Ordenanza, que hasta fines del siglo XIV o principios del XV no hubo ataques al Común de los Municipios, que en dicha

época comenzaron, y que los mismos dieron lugar a muchos et diversos escándalos et muertos et otros muchos inconvenientes... que es lo que obligó a don Carlos el Noble a promulgar sus célebres Ordenanzas, para *probeir de remedio oportuno*, a cuyo fin *exigió una revisión de títulos de propiedad* sobre los mencionados terrenos, desposeyendo de los mismos, a los que no mostraban título suficiente que demostrase un origen legal de la transformación de los comunes en privado, y *la entrega o devolución de la cuarta parte de los frutos obtenidos en los terrenos usurpados*.

Así sabían defender los Reyes navarros el patrimonio comunal de los pueblos.

RESPECTO A OLITE FUE RESPECTADO EL COMUN HASTA EL SIGLO XIX.

Durante los siglos XV, XVI, XVII y XVIII, fueron respetados los comunes de esta ciudad; es preciso llegar al siglo XIX, para ver cómo el egoísmo humano, aprovechándose de la miseria que la guerra de la Independencia había provocado, *prestaron un puñalo de reales* al Ayuntamiento de la ciudad, con garantía de sus terrenos comunales y *mediante la onerosa garantía de pacto de retro* que andando el tiempo culminó en la enagenación de los mismos, *creando como consecuencia de estos hechos un estado de lucha social* que han dado lugar a desagradables incidentes sangrientos, y lo que es peor a un estado de pugna social, a una división del pueblo en *dos bandos rivales*, constituidos el uno por *los que poseen los comunes* de la ciudad, y el otro, *por los que no cuentan con más porvenir que la miseria o la emigración*. es decir que podíamos aplicar a esta época las palabras de don Carlos el Noble, han acontecido de entonces acá «diversos escándalos et peligros et muertes et otros muchos inconvenientes», muy en particular durante los

(7) Archivo de Falces.—Año 1765.

(8) Ordenanzas de Don Carlos el Noble.

años 1884 y 1914; y no se crea que a pesar de las cesiones y entregas con que el bando de los corraliceros o tenedores de los antiguos comunes, pretenden *después de cada motín sangriento*, aplacar las iras de el pueblo, queda el problema resuelto, antes al contrario, se mantiene con más pujanza, debiendo ser resuelto de una vez para siempre, para evitar que otro nuevo movimiento popular, vista de luto a esta histórica Ciudad navarra.

Antes de entrar en el detalle de los hechos expondremos las fases en que lo dividimos para nuestro estudio o *Reseña*.

Períodos en que puede subdividirse la evolución de la propiedad comunal de la Ciudad de Olite en propiedad privada:

PERIODO 1.º

DE DESPOJO LEGAL

(Año 1810 a 1854)

Por préstamos al M. I. Ayuntamiento de Olite llevados a cabo por varios particulares, en períodos de extrema necesidad del mismo, con garantía de pacto de retro-venta sobre las corralizas del Municipio. (Bienes comunes para uso vecinal).

Puede subdividirse en dos fases:

1.ª Fase: de 1810 a 1823.—Tuvo lugar por ventas de terrenos comunales en pequeñas parcelas o heredas, a particulares, con la sana intención de que todos los vecinos fuesen propietarios y cubrir a la vez la situación apurada de la hacienda municipal.

(Véase gráfico que acompaña a este estudio).

2.ª Fase: de 1820 a 1854.—Tuvo lugar por ventas de corralizas (grandes extensiones de terrenos) con la cláusula de pacto de retro-venta (verdaderos préstamos usurarios), reprobables

por su tendencia latifundista desnaturalizadora del común.

(Véase esquema que acompaña a este estudio).

PERIODO 2.º

DE REINTEGRACION AL COMUN

Por procedimientos violentos, lucha de bandos, *el de los corraliceros*, (o tenedores de la tierra) y *el de los comuneros* (o defensores del carácter comunal de los mismos) que pugnaba por la reivindicación al patrimonio comunal de todo lo que había ostentado dicho carácter antes de las ventas motivadas por pactos usurarios).

Puede subdividirse en dos subperíodos:

Subperíodo 1.º: años 1884 a 1888.—*Comenzó por los sangrientos sucesos del 23 de Octubre de 1884.* (Sentencia de lo Criminal de la Audiencia de Tafalla del 19 de Diciembre de 1885, n.º 147).

Durante él se reintegraron al común 1.101 hectáreas.

Concluyó mediante cesiones de las Corralizas San Antón y Jiménez, la Pedrera y Valdecuera, Baretón y Castoja, Azcárate o Uriz, por particulares que las poseían en concepto de herederos o compradores de los primeros poseedores al M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Olite para usos o disfrute comunal.

Reintegración que asciende a 1.101 hectáreas, salvo error u omisión.

Subperíodo 2.º: años 1914 a 1917.—*Comenzó por luctuoso motín de 2 de Agosto de 1914*, que dió origen a un sumario tramitado por el fuero de Guerra, instruido por el Comandante de Caballería don Manuel Larube Pascual (archivado en la Capitanía General de Zaragoza).

Se reintegraron terrenos, se reconocieron derechos a roturar para disfrute vecinal, así como los derechos

de espartar, cazar, leñar, etc., los vecinos de Olite.

Concluyó mediante concesiones y convenios de los poseedores de los términos de la Parral'a, Etchegoyen, Chibiri, Monte Encinar (prop'amente dicho) y en su término de Valdeperal, García, García Torres, Lasaga, Araiz, Momplanet y los Medios.

PERIODO 3.º

DE SOLUCION AMISTOSA DEFINITIVA

Que es lo que espera el pueblo de Olite de la benéfica intervención del Estado por mediación de la Acción Social Agraria, mediante una amigable composición entre los corraliceros y el Municipio, que limando asperezas, resuelva de una vez para siempre problema de tal gravedad.

PRIMER PERIODO.—(DE-PO, O)

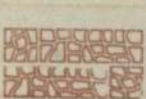
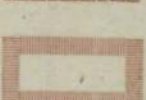
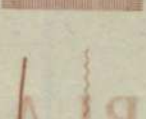
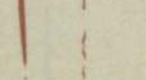
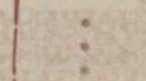
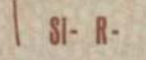
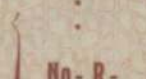
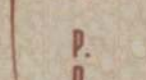
Como consecuencia de la invasión francesa, las tropas de Napoleón en marcha hacia el interior de España, eligen como punto de descanso de sus jornadas la ciudad de Olite, a cuyo pueblo se le grava con contribuciones de Guerra ^(a), que el pueblo no puede satisfacer, pues, su capacidad económica se resiente; los Municipios de aquella desdichada época, heclura del invasor en la mayoría de los casos, en lugar de apurar la capacidad del pueblo acudiendo al reparto vecinal para cubrir las cargas que la invasión imponía, (medida que hubiese soliviantado los ya excitados ánimos del pueblo) y quizá con el fin de evitar su sana exaltación patriótica... quizá, quizá, con miras no del todo desinteresadas..., solicitaron autorización del Consejo de Navarra para proceder a la venta de los terrenos comunales del Municipio, quien accediendo a ello cometió una de las mayores torpezas, pues con el expolio

de los comunes, comenzó también la decadencia de Olite como Cabeza de Merindad, creándose desde entonces un problema social de tal transcendencia, que después de haber transcurrido más de cien años, adquiere de día en día más gravedad.

En el despojo, hubo *dos tendencias*, una la de vender los terrenos comunales fraccionados en pequeñas parcelas o heredades que podemos calificar como *tendencia minifundista* y la otra, *tendencia latifundista*; la primera muy bien orientada, tendía a evitar el mal mayor de hacer desaparecer el común, transformando a todos los vecinos en propietarios. De haber prosperado ésta, hoy no habría problema que resolver; más no fué así, y ello agudizó el problema; el Ayuntamiento de la Ciudad a partir del año 1810, atravesó tan difícil situación económica, consecuencia de la invasión Napoleónica, y agravada más y más por la política, que en 1820 obligado por las circunstancias, tuvo que vender corralizas enteras, entre ellas algunas como LA PLANA, de una extensión superficial de 17.500 robadas navarras (o sea 1.542 hectáreas, 51 áreas, 66 centiáreas), y así en fechas posteriores fué enajenando hasta el año 1854, las siguientes corralizas: Etchegoyen o Juanito (año 1839); Rodríguez (1840); Fontanaza (1839); Cabmesada (?); Estremal (1844); Mendi-vil (1840); Monte-Encinar (1854); Lasaga, García-Torres, Araiz, Momplanet, los Medios, San Antón y Jiménez, Carretón, Castoja y Azcárate (1835 a 1839); la Pedrera y Valdecuera (1841); de García (1844); etc., etc.

De tal forma fué llevado a cabo el despojo, que para el año 1854 se puede decir que de 8.043 hectáreas, 34 áreas y 1 centiárea, que cuenta la jurisdicción de Olite, únicamente unas mil escasas, constituyendo pequeñas parcelas, era la única propiedad de particulares, y en pequeñas heredades, todo lo demás era de unos pocos, y ello es el origen de cuestión a resolver hoy día, y que procuramos reseñar.

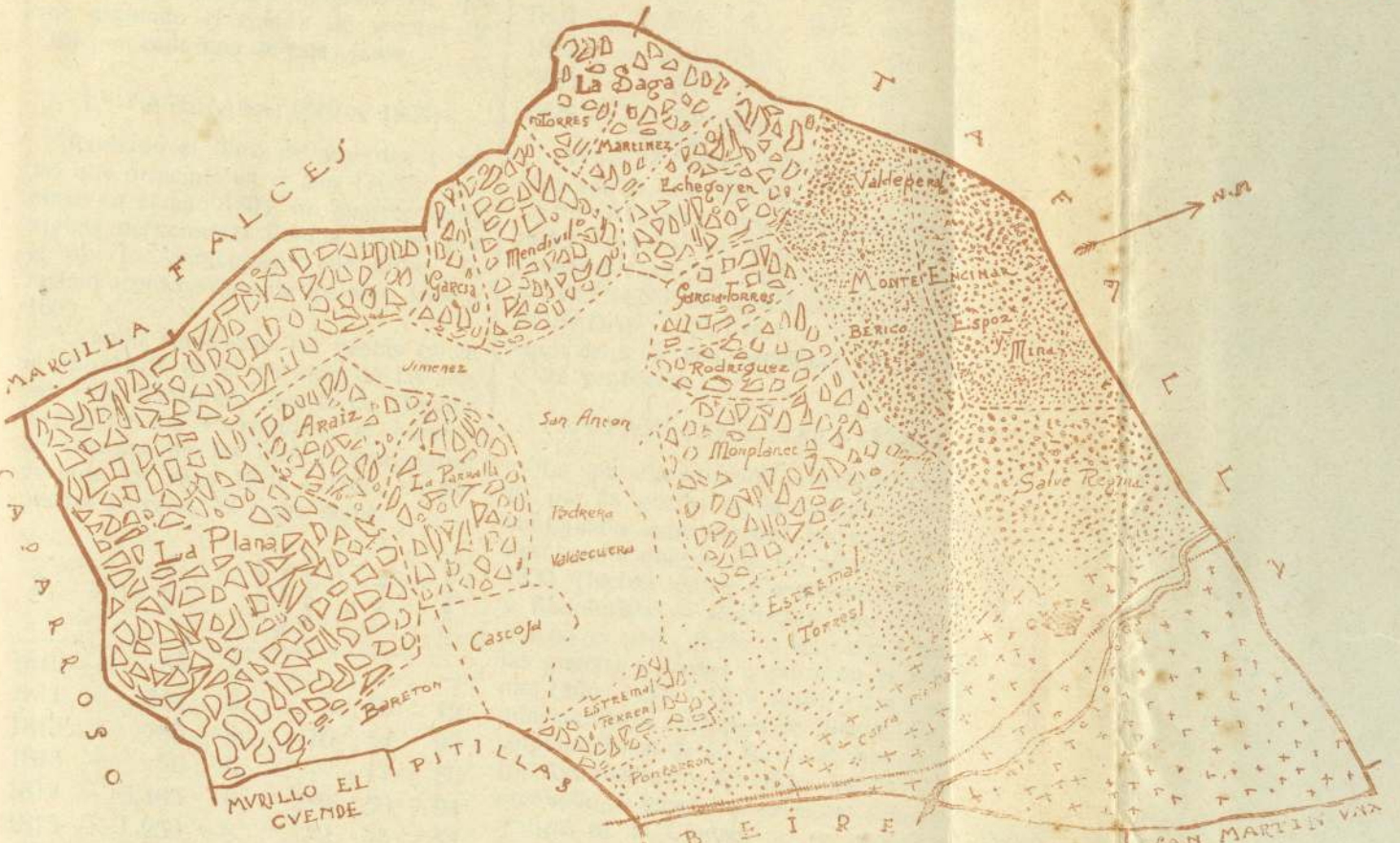
(a) Contribuciones de Guerra que obedecen a racionamiento de tropas.

		Servidumbre de pastos sobre fincas de particulares o terrenos del Municipio en favor de particular.
Terreno propio de particulares (Corraliceros)		Parte de los Corraliceros.
Terreno propio de Olite para aprovechamiento comunal.		Parte de los vecinos de Olite
Derechos del pueblo de Olite sobre terrenos (hoy de particulares), que fueron del pueblo, con anterioridad al año 1810.		Derecho de ESPARTAR los vecinos de Olite.
		CAZAR los vecinos de Olite.
		PASTAR el ganado concejil de Olite.
		SEMBRAR los vecinos de Olite.
		ABREVAR.
Derechos de los corraliceros sobre la parte del pueblo de Olite, reintegrada al común durante los años 1885 al 1887 y 1916 al 1917.		SOBREGUAS Limitación del derecho de entrar con ganado para pastar, estando el terreno húmedo.
		SI- R- Derecho a riciar.
		YERBAS para el Corralicero.
		AGUAS para el Corralicero.
		SEMBRAR el Corralicero.
		No- R- No rastrojar los vecinos de Olite.
		ABREVAR: los ganados de un corralicero en la balsa del otro.
		PARREAR el Corralicero en las viñas de los del pueblo.
		LAGUNAS

NOTA.—Queda al buen sentido del lector suplir las deficiencias que el trabajo tipográfico lleva consigo al tratar de reducir a escala el esquema.

[illegible]

Plano del Término Municipal de la Ciudad de Olite (Navarra)



Corralizas que fueron del Común de vecinos del M. I. Ayuntamiento de Olite, con anterioridad al año 1810. (Hoy en poder de particulares.)

Corralizas que fueron del Común de vecinos del M. I. Ayuntamiento de Olite, con anterioridad al año 1810 (que con posterioridad a dicha fecha fueron de particulares) reintegradas para el disfrute comunal durante los años 1885 a 1887, como consecuencia del movimiento popular de 1884.

Corralizas, unas de ellas, propiedad de particulares (las de Estremal y Salve Regina), otras del Municipio (las del Monte Encinar) gravadas con servidumbre de pastos en favor de particulares.

Terrenos propiedad de particulares: parte de ellos con anterioridad al año 1810, y el resto, procedente de ventas de terrenos comunales en favor de particulares, durante los años 1810 a 1825, como consecuencia de la invasión Napoleónica, para atender las contribuciones de guerra impuestas por las tropas francesas.

Regadío y propiedades particulares: con anterioridad a 1810.

Gráfico expresivo de las enagenaciones de terrenos comunales que la ciudad de Olite llevó a cabo durante los años 1810 a 1825 en favor de particulares constituyendo pequeñas parcelas o heredades en los terrenos de Valdecueva, Ghibiri, Gastoja, Valdeperal por un total de 8,956,15 robadas Navarras.



Plano del Término Municipal de San Juan de los Rios (Guatemala)



Regado y poblados pertenecientes con anterioridad a 1810.

Las tropas francesas.

Los sucesos de la invasión napoleónica, para atender las necesidades de la guerra.

Terceros propiedad de particulares para los cultivos de caña de azúcar y otros.

Municipio (es del tipo de aldea) con sus respectivos barrios y aldeas.

Corrección, obra de ellas propiedad de particulares (las de la zona).

Comunal durante los años 1885 a 1887, como consecuencia de la invasión.

and 1810 (que con posterioridad a dicha fecha fueron de particular).

Corrección que fueron del Comon de sector del M. I. (Guatemala).

Corrección que fueron del Comon de sector del M. I. (Guatemala).

and 1810 (que con posterioridad a dicha fecha fueron de particular).

Comunal durante los años 1885 a 1887, como consecuencia de la invasión.

A fin de dar mayor claridad a este estudio-resena, pasemos a exponer el número de robadas navarras en que fué mutilado el común de vecinos de Olite, en cada una de estas fases.

1.ª FASE (Años 1810 a 1825)

Revisado el libro de acuerdos y actas que principia en el año 1796 y concluye en el año 1804, no aparece venta alguna de comunes llevada a cabo por el M. I. Ayuntamiento de Olite; lo mismo acontece durante los años 1805 a 1809.

Cuando comienzan las ventas es en el año 1810, en el término de las Pozas y la Fontanaza, aparte de algunos bienes de las Parroquias; el número de robadas de las que se enajenaron durante los años 1810 a 1825, en pequeñas parcelas, es como sigue:

Año	Robadas	Almudes Equivalen a Hectáreas	Áreas	Centiáreas
1810 —	84	3. . .	—	—
1811 —	344	0. . .	7	50
1812 —	183	9. . .	16	34
1813 —	20	0. . .	—	17
1814 —	3.163	6. . .	282	50
1815 —	1.259	8. . .	112	43
1816 —	183	3. . .	16	36
1817 —	58	7. . .	5	24

5296-4

Declaración ~ 5296-4

1818 —	20	0. . .	0	17	86
1819 —	550	0. . .	49	11	50
1821 —	2.356	5.1. .	210	39	52
1822 —	274	15.1. .	24	48	24
1823 —	98	0. . .	8	85	84
1825 —	73	28.1. .	6	54	39

(Véase el gráfico que acompaña por separado a esta Resena).

En definitiva, que perdieron el carácter comunal en la primera fase del primer período, un total de OCHO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA y SEIS ROBADAS, QUINCE ALMUDES, equivalente a 804 hectáreas, 26 áreas, y 22 centiáreas.

2.ª FASE (Años 1820 a 1854)

La apurada situación económica creada por la guerra de la Independencia, continuaba agravada por las convulsiones revolucionarias de los años 1820 a 1832 (luchas entre Constitucionalistas y Absolutistas o Realistas), que desangraron el país, unido a las cargas que las guerras carlistas impusieron al mismo, (años 1833 a 1839-1840), y los pronunciamientos múltiples de 1844 a 1851, empobrecieron de tal forma al muy ilustre Ayuntamiento de Olite, que se vió precisado a tener que enajenar las corralizas de la Ciudad, no en pequeñas parcelas sino constituyendo verdaderos latifundios, lo cual llevó a cabo en la forma siguiente:

Nombre de la Corraliza	Años en que dejó de ser común	Extensión de la misma		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
La Plana.	1820	1.542	51	66
Etchegoven.	1835-1837 a 1839	289		
García Torres.	id.	148		
Lasaga (1.ª mitad).	id.	118		
Lasaga (2.ª mitad).	id.	154		
De García.	id.	96		
Momplanet.	id.	288		
Los Medios (1.ª mitad).	id.	150		
Los Medios (2.ª mitad).	id.	129	84	22
San Antón y Jiménez.	id.	252	53	72
Baretón y Castoja.	id.	143	50	51
Azcárate.	id.	(?)		

Fontanaza	id.	385		
Rodríguez	1840	142		
Mendivil	id.	301		
La Pedrera y Valdecuera	1841	252	53	72
Araiz	1844	300		
Estremal	id.	623		
Monte Encinar (1. ^a mitad)	1854	418		
Monte Encinar (2. ^a mitad)	id.	287		

Se desconoce exactamente la fecha de la enajenación de las corralizas de Estremal (parte de Ferrer), Pontarrón y Cabmesada, debiendo advertir que la enajenación se llevaba a cabo en la forma siguiente: un prestamista, entregaba al M. I. Ayuntamiento de Olite una determinada cantidad que oscila entre 5.378 reales (Momplanet) a 18.916 reales (la corraliza de Araiz), constituyéndose para su garantía una

venta con pacto de retro, con un plazo de tres a cuatro años para su reversión. Llegada la época del vencimiento y no pudiendo la mencionada Corporación hacer frente al pago, eran vendidas definitivamente en pública subasta, quedándose las ordinariamente el prestamista con pacto de retro. Así debía de ocurrir en todas ellas, pues de los datos que obran en mi poder se desprende:

que las Corralizas	Fué vendida con pacto retro			Definitivamente	Por precio reales
↓ Etchegoyen	25	Mayo	1837	29 Octubre 1839	13.600
↓ Azcárate	23	Abril	1837	6 Noviembre 1839	16.000
Mendivil	25	Marzo	1837	13 Septiembre 1840	14.370
↓ Momplanet	17	Abril	1837	8 Enero 1840	5.378
↓ Rodríguez	24	Abril	1837	7 Julio 1842	10.196
↓ Lasaga	22	Abril	1835	27 Febrero 1848	13.380
↓ Araiz	15	Junio	1837	25 Septiembre 1839	18.916

En definitiva que durante esta segunda fase, dejaron de ser fincas comunales la mayor parte de las corralizas que constituían los Montes Comunes de Olite, no quedándole más que la propiedad en la del *Monte del Encinar*, gravada con el derecho de pastos en favor del corralicero, teniendo únicamente el pueblo los derechos de espartar, cazar, leñar, etc., siempre negados por el corralicero o imponiéndole cortapisas sin cuento en virtud del *jus pascendi*, que ejercitaba.

Debemos de advertir que las corralizas de Fontana a y Estremal (parte de Torres) y Cabmesada, se constituyeron de la manera siguiente: al enajenar el M. I. Ayuntamiento durante los años 1810 a 1825, fincas constituyendo pe-

queñas parcelas, se reservó el derecho de yerbas sobre las mismas, pero al agobiarle nuevas necesidades, enajenó el derecho de pastos sobre aquellas fincas constituyendo a dicho fin tres corralizas, es decir *vendió el jus pascendi* sobre fincas que habían sido del Municipio.

Y esto es lo ocurrido durante esta fase, período verdaderamente fatal, para la ciudad de Olite.

Hechos tan inauditos, tenían como es natural que dar lugar a una reacción, y ésta llegó, aunque en forma tan virulenta, que si bien obligó a los corraliceros a llegar a un acuerdo con el pueblo, fué a expensas de las vidas de vecinos de Olite.

SEGUNDO PERIODO

(REINTEGRACION)

A raíz de las enajenaciones, el pueblo de Olite se vió privado totalmente de terrenos de cultivo, de lugares donde leñar, de pastos para sus ganados, *todo era de unos pocos; el pueblo verdadero y único dueño, despojado de su patrimonio, debía de extender su mano para que los expoliadores le dieran una limosna si lo tenían a bien o elegir entre la miseria y la emigración.* Así sufrió resignadamente hasta que la lucha inevitable estalló en forma de sangriento motín en la noche de 23 de Octubre de 1881, del que fueron protagonistas

Melchor Gorri Murugarren,

Felipe López Rodeles,

Melitón Azcárate Garasa, e

Hilario Pérez Albueria, entre otros muchos del pueblo y que únicamente por haber sido procesados éstos, sabemos sus nombres, resultando muertos los vecinos de Olite,

Melchor Fadique,

Pedro Baigorri,

Saturnino Machín y

Ramón Arizmendi (Serenio).

Se instruyó el correspondiente sumario, por el Juzgado de Tafalla y terminado que fué, la Excm. Audiencia de Tafalla, por su Sentencia de 19 de Diciembre de 1885 número 147 del mencionado año, en virtud de la cual, SE ABSOLVIO A TODOS LOS PROCESADOS..., ésta es la prueba más elocuente de que *problemas de la naturaleza del nuestro no pueden resolverse con descargas cerradas y sangre de hombres honrados, sino llegando a una solución de paz y justicia, por procedimientos amistosos y de equidad, en que ni los corraliceros (tenedores de las fincas) pierdan de su patrimonio, ni el pueblo de Olite deba de resignarse a la vida miserable de los siervos medievales...*, mil veces preferible a la de los vecinos de Olite, puesto que los pecheros del medioevo navarro tenían

derecho a su patrimonio comunal, en cambio los vecinos de Olite en el siglo XX ni aún eso tienen, es decir peor que siervos....

Que importó que a 27 de Octubre se reuniese el Ayuntamiento de Olite solicitando del Excmo. Gobernador Civil el nombramiento de dos Delegados especiales, uno Gubernativo y otro Judicial, pagados de fondos municipales designase como Delegado Gubernativo con amplias facultades a D. Manuel Viers, que se suspendiese el Ayuntamiento que ostentaba la representación de la Ciudad, al estallar los primeros chispazos de 13 de Abril de 1884, que se destituyese a ocho serenos, cinco guardas de campo, y a tres Alguaciles (como se desprende de las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento de Olite de 22 y 27 Noviembre 1884...; todo eso no resolvía el problema, pues no eran un desorden público que obedeciera a manejos o intrigas rastreras de política local, la causa era más honda, como muy bien concreta el Oficio del Gobierno Civil de Navarra al señor Alcalde de Olite, fecha 13 de Abril de 1884 (fecha en que comenzaron los desórdenes que tuvieron su trágico colofón la noche del 23 de Octubre del mismo año), al consignarse en el mismo: «En vista del parte dado a mi autoridad por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil, participándome que por algunos vecinos se alteró el orden CON MOTIVO DEL ASUNTO SOBRE APROVECHAMIENTO DE CORRALIZAS, etc., etcétera».

Que importó que el Ministerio de la Gobernación destituyese al Ayuntamiento que ostentaba la representación ciudadana el día 13 de Abril, fecha del motín, precursos de la sangrienta jornada de 23 de Octubre, pretextando que «los Concejales (suspendidos), dos tenían contraído formal compromiso de repartir entre los vecinos los terrenos llamados comunales (que hoy están en posesión de particulares); ahí está la razón de todo, en que el pueblo SABE QUE SON COMUNALES, aunque es-

tén en posesión de los particulares.

A qué extremo llegaría la indignación popular que el Ayuntamiento (como así se desprende de la R. O. de suspensión, «dispuso en virtud de acuerdos la publicación de bandos ordenando la libre roturación de los terrenos conocidos por comunales o corralizas, que hoy están en posesión de algunos particulares»; es decir, una actitud de franca reintegración violenta de los bienes comunales.

Contra esas actitudes del pueblo, que demuestran una sana conciencia popular, quizá reñida con los acéfalos principios leguleyos, no se resuelven con muertos y heridos, suspensión de Ayuntamientos y otras medidas gubernativas; nó, las causas son más hondas, SON CAUSAS SOCIALES, *que tienen que resolverse con comprensión, adelantándose a los acontecimientos*, antes de

que los acontecimientos se adelanten a los incomprensivos y en perjuicio de todos.

Prueba bien clara de lo que venimos sosteniendo, la tenemos, en cómo se resolvió aquella lamentable situación, mediante una actitud digna de aplauso, para todos aquellos tenedores de corralizas (terrenos que habían sido comunales) que supieron comprender al pueblo, cediendo éstas al M. I. Ayuntamiento, mediante pago de sus derechos. Lamentamos no poder consignar los nombres de tan ilustres bienhechores del pueblo, de hombres comprensivos, únicamente podemos mencionar al señor Garrán, que contribuyó con sus sanos consejos y ejemplo a rehacer los errores que quizá egoísmos de otros habían causado.

Las corralizas reintegradas fueron:

Los Medios, cedidos al Municipio en			
San Antón y Jiménez	»	»	6 de Enero de 1887
La Pedrera y Valdecuera	»	»	30 de Junio de 1887
Baretón y Castoja	»	»	28 de Febrero de 1885
Azcárate o Araiz	»	»	28 de Febrero de 1885

Desconocemos con exactitud la fecha.

Las cedieron al Común, siendo indemnizados por el Municipio de Olite, pudiendo desde luego contenerse la situación por unos años, pero pocos; es necesario resolverlo de una vez para siempre, en la forma en que se resolvió en 1885 a 1887 o en forma parecida.

Se reintegraron en total al común, 1.101 hectáreas, durante la primera fase del movimiento de reintegración.

2.º SUBPERIODO (Años 1914 a 1917)

De 1887 a 1914 transcurrieron veintinueve años; la vida en Olite cambió radicalmente; la cesión de las corralizas de Los Medios, San Antón y Jiménez, La Pedrera y Valdecuera, Baretón, Castoja, Azcárate y Uriz, llevada a cabo en las fechas indicadas (1885 a 1887), no podía satisfacer las necesidades del pueblo, aires de fronda llegaban de otros países donde los siervos eran siervos; sobreexcitados los ya preparados sen-

timientos del pueblo, era necesario resolver la situación de los comunes, pues el pueblo saltando por todas las barreras que las leyes establecían, había roturado terrenos en las corralizas de Mendivil, Rodríguez y Etchegoyen, en poder de particulares.

El dueño de la Corraliza de Mendivil, entabló ante el Juzgado de Tafalla pleito sobre reivindicación de los terrenos roturados en la misma; la demanda lleva fecha 18 de Septiembre de 1913 (presentada a 3 de Octubre del mismo año), habiendo recaído sentencia a 2 de Julio de 1914, ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Tafalla, en virtud de la cual, se condenó al M. I. Ayuntamiento de Olite a dejar la mencionada corraliza en favor de don Francisco Goyena Algarra, dejándola libre y desembarazada más al abono de los frutos, desde la contestación a la demanda.

El día 1.º de Agosto de 1814, ce-

lebró sesión el Ayuntamiento y al dar cuenta de la Sentencia, no pudo evitarse que el pueblo protestase ruidosamente, y que conmovidos los ánimos, estallase el motín apedreando la casa de don Demetrio Martínez de Azagra, siendo detenidos dos individuos; a la mañana siguiente, sobre las seis y media, el pueblo en actitud levantisca se dirigió al Cuartel de la Guardia Civil, solicitando la libertad de los detenidos, al Jefe de la Benemérita, el cual, estimando irrespetuosa la actitud del pueblo, detuvo a los comisionados, que en nombre de éste solicitaban su libertad... y el pueblo enloquecido arrancó a viva fuerza de las manos de la Guardia Civil a los detenidos..., lo que entonces ocurrió no podemos detallarlo..., la Guardia Civil hizo una descarga cerrada..., dos vecinos de Olite muertos y varios heridos, fueron las consecuencias de tan lamentable espectáculo.

Fermín Armendáriz, de 54 años, labrador, y Cipriano Egea, de 25 años, jornalero, fueron las víctimas; Ramón Bayona, labrador, de 62 años, también falleció como consecuencia de las heridas recibidas.

(Según copia de los partes dirigidos por el señor Alcalde de Olite y Comandante de la Guardia Civil, el día 3 de Agosto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra, tomados de «El Pensamiento Navarro», del 3 de Agosto de 1914).

Como consecuencia de estos hechos, se instruyó sumario por el Comandante de Caballería don Manuel Larumbe Pascual, celebrándose el Consejo de Guerra el año 1915, siendo condenados

a presidio varios vecinos de Olite. (La sentencia recaída la hemos reclamado de la Capitanía General de Burgos, quien a su vez la tiene solicitada de la de Zaragoza, donde el Sumario está archivado).

El propietario de la corraliza de Mendivil, don Francisco Goyena continúa el litigio ante la Excma. Audiencia de Pamplona en contra del Ayuntamiento, que obligado por la actitud popular pedía justicia, recayendo Sentencia contraria al pueblo y favorable al señor Goyena, a 2 de Julio de 1915, y ante la actitud airada y temible del vecindario de Olite, se pactó un nuevo acuerdo en que mediante concesiones mútuas, *se llegó a calmar, aunque no a satisfacer las ansias reivindicatorias*, y decimos esto, porque la incomprendibilidad de los antiguos políticos, que con su torpeza exacerbaban los problemas españoles, obligaron con sus consejos a los elementos directores del pueblo..., a fin de que firmasen pactos que en parte prejuizgaban cuestiones, sobre las que nunca debieron recaer acuerdos.

El Gobernador, Sr. Regue al, de infamata memoria para Olite, contribuyó con su desabrido carácter, duro e incomprensivo proceder (que lejos de Navarra lo llevó a parecer a menos de las masas excitadas por su incomprensible conducta) a que no hubiese resuelto el pueblo más ampliamente en su favor los pactos de arreglo, y lo que es más triste a prejuizgarse en algunos de ellos cuestiones importantes para la Ciudad.

Sobre la Corraliza de	Fecha del convenio	Superficies que se reintegraron al común.		
		Hectáreas	Áreas	Centiares
Rodriguez	1917	17	—	—
Chibiri	1916 y 1917	12	12	88
García Torres.	22 Mayo 1917	6	54	3
Lesága	16 Febrero 1918	6	6	38
De García.	22 Junio 1917	6	42	8
Arraiz	30 Mayo 1917	4	20	13
Domplanet.	1717	6	47	98
Los Medios	21 Agosto 1918	8	93	—
Monte Encinar (Espoz y Mina)	{ 30 Mayo 1917 y 16 Febrero 1918	64	34	95
Monte Encinar (Sr. Bericó)	1917	31	7	64
		18		
		23	5	47
		14 (para cultivos)	79	79
		4	10	81
		20	70	—
		40	37	43

En dichos pactos se reconocieron derechos al pueblo, para

leñar, espartar, cazar, pastar, sembrar, abrebar, riciar

{ En el Monte de ENCINAR, RODRIGUEZ, CHIBIRI, LA PARRALLA, ETCHEGOYEN, y en GARCIA TORRES, LASAGA, DE GARCIA, ARAIZ, MOMPLANET, LOS MEDIOS, en la parte señalada para el disfrute de los vecinos de Olite.

Impuso las sobreaguas (1) { En LASAGA, DE GARCIA, ARAIZ, LOS MEDIOS, MONTE ENCINAR, en la parte aprovechada por los vecinos de Olite.

Y a los corraliceros los derechos de

yervas, aguas, sembrar. { En los terrenos que el pueblo posee en los términos de CHIBIRI, ETCHEGOYEN, LASAGA, DE GARCIA, ARAIZ, MOMPLANET, LOS MEDIOS, MONTE ENCINAR.

Prohibido rastrojar a los de Olite en el terreno cultivado por el corralicero:

Parrear (2). — En VALPERA, CHIBIRI, ETCHEGOYEN.

(1) Limitación consistente en que por el que tiene derecho de pastos no entre con el ganado, en el terreno húmedo, a fin de evitar endurecimientos que dificultan las labores agrícolas al dueño del derecho de sembrar.

(2) Derecho de apacentar ganado en los terrenos plantados de viña.

Este es el estado en que quedó en 1917, la lucha entablada hace medio siglo por la reconquista de los bienes comunales de la Ciudad de Olite, reintegradas algunas corralizas (que son las de Los Medios, San Antón y Jiménez, La Pedrera y Valdecuera, Baretón, Castoja, Azcárate o Uriz) y reconocidos varios derechos en casi todas y hasta algunas parcelas para el cultivo en las de Rodríguez, Chibiri, La Parralla, Etchegoyen, García Torres, Lasaga, De García, Araiz, Momplanet, Los Medios y en el Monte del Encinar, limitados por derechos de los corraliceros.

Algo es algo, pero no es lo suficiente; el pueblo pide lo suyo y debe de dársele; lo que fué conquistado en lucha de siglos, no debe de pasar al patrimonio de unos pocos, aprovechándose de una situación en que la Patria en peligro (guerra de la Independencia y civiles) exigió sacrificios a todos. Tampoco debe dañarse a los propietarios en lo más mínimo; procurar la compensación, hallar una fórmula de arreglo inspirada en el principio

SALUS POPULI SUPREMA LEGE EST

Norma inspiradora de todos los actos de la política actual.

A la que procura amoldarse siempre el M. I. Ayuntamiento de estos tiempos.

PERIODO 3.º (1929)

DE SOLUCION AMISTOSA DEFINITIVA

Es necesario llegar a la paz social, fuente de toda vida, los paliativos anteriores no resolvían el problema; por otra parte la post-guerra, agudizando la lucha de clases (desdichado banderín de algunos sectores políticos) precisó afrontar las situaciones difíciles frente a frente y sin vacilaciones ni escrúpulos ñoños, y éste Ayuntamiento teniendo presente que:

«Ha sido siempre motivo de viva y especial satisfacción para el Gobierno poder proponer soluciones de armonías y concordia para los conflictos suscitados entre contradictorios intereses, buscando una fórmula de paz jurídica y social que encauce de nuevo lo que accidentalmente se había desbordado, y la satisfacción de ser tanto mayor cuanto más antigua y enconada sea la rivalidad y cuanto más complicado el tejido de apasionadas apreciaciones y derechos que se hacen valer, enfrente los unos de los otros, para mantener vivas situaciones de desorganización perjudiciales para la marcha ordenada de la vida nacional». —(R. O. de 3 de Diciembre de 1928).

Considerando por otra parte, que pocos problemas habrá con seguridad en España, tan necesarios de la benéfica intervención del Estado a fin de hallar una fórmula de paz jurídica y social, como la cuestión Comunal de la Ciudad de Olite, es por lo que los suscribientes, propusieron en el «Expediente sobre reintegración de terrenos comunales», y en vista de la crítica situación porque atraviesa la Ciudad, lo siguiente:

«Los Concejales que suscriben, a V. S. tienen el honor de exponer la siguiente moción:—Exposición: Sabido de todos es, la gran crisis porque atraviesa este pueblo, debido al parecer de los exponentes a que su población, de ordinario crecida, no encuentra medios de expansionar sus actividades (como lo demuestra el hecho de que el cincuenta por ciento de los hijos de este pueblo, han tenido que emigrar y se encuentran en el extranjero).—Todo esto es debido (al parecer de los suscribientes), a que el terreno del pueblo, no se halla repartido según el censo de su población, con equidad; pues se da el caso de que más del cincuenta por ciento del suelo de este término, pertenece nada más que a media docena de individuos, la mayoría de los cuales viven fuera de la localidad.—No tra-

tan los suscribientes de discutir, si los señores que poseen más de la mitad del término lo tienen bien o mal adquirido, pues nada más lejos de nuestro ánimo dicha suposición.—Unicamente, pensando en que los terrenos que citamos (o sea los que poseen aproximadamente media docena), han pertenecido al Común, y que por causas diversas, han sido enajenados del mismo, y a fin de evitar la muerte o emigración del resto de la población, proponen.—Que después de tomar todos los datos que obren en el Archivo Municipal, respecto al asunto, se nombre una Comisión Ejecutiva, con poderes, para una vez estudiado el asunto, se traslade a Madrid y proponga el arreglo, mediante la compra, por el Estado, y para el reparto entre los vecinos, al igual que se ha hecho en otras poblaciones (entre otras en Sandoval, de la provincia de León y en la Aldea de San Nicolás y otras.—Crean los suscribientes de la moción que el M. I. Ayuntamiento, viene obligado a procurar el bienestar de sus administrados, y exponiendo en forma debida puede conseguirlo.—Para lo cual suplican del Sr. Alcalde, se sirva convocar a sesión extraordinaria (según lo establecido en el Nuevo Estatuto Municipal), al Pleno del Ayuntamiento, para que acuerde lo que proceda.—Olite 28 de Diciembre de 1928.—Ricardo Zuláica, Miguel Andueza, José Labarta.—Conforme con que se convoque, Julio Balzú, Dimas Baraugan, J. Muguíro, Sabas Gorcín.—Sr. Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Olite.—Decreto.—Olite, 11 de Enero de 1929.—1.º Tomar en consideración el escrito al principio copiado.—2.º Designar una Comisión compuesta del 2.º Teniente-Alcalde, don Sabas Corcín, como Presidente, y de los Concejales don Ricardo Zuláica y don Miguel Andueza, como Vocales, para que estudien el asunto, con autorización para asesorarse del Letrado que tengan por conveniente haciendo los gastos que se requieran con cargo a la partida consignada en el Presupuesto para gastos im-

previstos; y—3.º Que cuando tengan formulado el informe correspondiente, lo sometan al Ayuntamiento Pleno, para su aprobación.—AUTO. — Así lo acordó el Ayuntamiento Pleno en sesión de este día».

Terminado el trabajo, llevado a cabo por el Letrado Asesor don José J. Montoro Sagasti, aprobado que fué por el Pleno, acudimos al Estado por mediación del Ministerio del Trabajo y la Acción Social Agraria, a fin de que por todos cuantos medios sugieran a la superior y más elevada consideración de los mismos, llegar a una forma armónica mediante a un arbitraje entre el M. I. Ayuntamiento y los actuales tenedores de las Corralizas, resolver de una vez para siempre la cuestión, preocupación constante de la Ciudad de Olite.

Si los humildes deseos de este Ayuntamiento, mereciesen ser atendidos por el Estado, llegando a una fórmula de paz social y jurídica, harían de Olite merecedor a ser denominado con su primitivo nombre vasco de PUEBLO NUEVO, (Erri-Berri), PUEBLO SIN ODIOS, PUEBLO SIN LUCHAS, PUEBLO DE PAZ.

Haced a Olite merecedor de su antiguo nombre.

En la Ciudad de Olite, (Cabeza de Merindad), a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

José J. Montoro Sagasti

